



Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2025

CIRCULAR EXTERNA 2025RS150437

PARA: Ciudadanía en general.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ASUNTO: Lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 2418 de 2024, respecto a la etapa de inscripciones de personas con discapacidad a las vacantes objeto de reserva y la modificación de la Circular Externa 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025.

Fecha Sesión Sala: 9 de septiembre de 2025.

En la Sala Plena de Comisionados del 9 de septiembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo CNSC No. 075 de 2023, se adoptaron los lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 2418 de 2024, en relación con la etapa de inscripciones de las personas con discapacidad a las vacantes objeto de reserva, aplicables a los procesos de selección de ingreso y ascenso del sistema general de carrera administrativa:

1. ESTADISTICAS DE ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD REGISTRADOS EN SIMO Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA CNSC

A corte del primer semestre de 2025, en SIMO se han registrado un total de 19.744 ciudadanos con discapacidad que aspiran a acceder por mérito a un empleo de carrera administrativa, dato del cual se puede resaltar que:

- El 43% se identifican con el sexo femenino, 56% sexo masculino y menos del 1% no reporta o indican otra identidad de género.
- 8.366 ciudadanos que registraron tener discapacidad, lo cual corresponde al 42%, no reportan inscripción o participación en algún proceso de selección, pero si seleccionaron el tipo de discapacidad o por lo menos tienen documento cargado como certificado de discapacidad. Para esta población el nivel de escolaridad reportado en su hoja de vida es el siguiente:

- Profesional: 2.746
 - Técnico: 1.610
 - Bachillerato: 1.505
 - Tecnológico: 1.332
 - Especialización: 547
 - Otros: 416
 - Maestría: 194
 - Doctorado: 15
 - Posdoctorado: 1
- 11.378 ciudadanos, que corresponden al 58% de la población con discapacidad registrada en SIMO han participado, por lo menos una vez en los procesos de selección adelantados por la CNSC. Sobre los mismos se tienen registro de inscripción en diferentes procesos así:
 - 1 inscripción 5.327 ciudadanos
 - De 2 a 5 inscripciones 4.749 ciudadanos
 - Entre 6 y 10 inscripciones 917 ciudadanos
 - Entre 10 y 20 inscripciones 335 ciudadanos
 - Mas de 20 inscripciones 50 ciudadanos
 - El nivel de escolaridad reportado en SIMO para la población que ha participado en procesos de selección al menos una vez, es el siguiente:
 - Profesional: 4.787
 - Bachillerato: 1.194
 - Técnico: 1.048
 - Especialización: 1.908
 - Tecnológico: 1.090
 - Maestría: 829
 - Doctorado: 61
 - Posdoctorado: 6
 - Otros: 455

La población registrada en SIMO que a la fecha no ha participado en algún proceso de selección adelantado por la CNSC quienes registran un nivel de escolaridad que los hace aptos para el cumplimiento de requisitos mínimos en empleos ofertados, representa un **reto institucional** en materia de accesibilidad, divulgación y estímulo para garantizar su inclusión en los concursos de mérito que se adelantan.

Respecto a los ciudadanos que registran alguna participación en procesos de selección se evidencia que existe una **alta rotación de inscritos en pocos procesos**, pero también un pequeño segmento con **intensa recurrencia**, lo cual representa un posible reflejo de persistencia o de dificultades para superar las fases de los concursos. No obstante, la existencia de más de 8.000 ciudadanos con discapacidad registrados, pero

sin inscripción, junto con la concentración de inscripciones en un sector reducido de aspirantes recurrentes, plantea la necesidad de:

- Diseñar **estrategias de inclusión activa** para ciudadanos con discapacidad, garantizando accesibilidad efectiva a las etapas del proceso.
- Mejorar la **eficiencia en la gestión de los concursos**, de forma que el esfuerzo administrativo redunde en un mayor número de nombramientos efectivos de esta población con discapacidad.
- Promover mecanismos de **orientación y preparación** para ampliar la participación equitativa y reducir la concentración en aspirantes que se inscriben de manera reiterada sin lograr resultados esperados.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 2418 de 2024, y en cumplimiento de lo previsto en su artículo 6, se establece la obligación de efectuar en el aplicativo SIMO la marcación o identificación de los empleos de carrera destinados a la reserva para personas con discapacidad, en un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) del total de vacantes ofertadas en la modalidad de ascenso y al siete por ciento (7%) del total de vacantes ofertadas en la modalidad de ingreso o concurso abierto.

El artículo Ibidem, mantiene las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, en el sentido de indicar que cumplidas las condiciones para el concurso de ascenso se ofertará el (30%) de las vacantes a proveer y el setenta por ciento (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso **sin perjuicio** de la marcación del siete por ciento (7%) que debe realizarse sobre las vacantes a proveer a través de concursos de ascensos y abierto las cuales de ser necesario en su cálculo siempre tendrán un ajuste positivo.

Sobre el particular, en concordancia con las circulares 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019 y 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025 emitidas por la CNSC, el siete por ciento (7%) de vacantes reservadas para personas con discapacidad en la modalidad de ascenso procederá únicamente si existen servidores de la entidad que: a) ostenten derechos de carrera en la entidad que oferta la vacante, b) acrediten una discapacidad en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la **Resolución 1197 de 2024** o la norma que la modifique o sustituya, c) cumplan con los requisitos de estudio y experiencia de alguno de los empleos ofertados al proceso de selección y d) que su participación en la modalidad de ascenso implique mejoramiento en los términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, presente cambio de un nivel jerárquico inferior a uno superior, cambio de un grado salarial inferior a uno superior en el mismo nivel jerárquico del empleo o cambio a un mayor salario en el mismo nivel jerárquico y grado.

Comoquiera que del cumplimiento de las condiciones previamente señaladas dependerá la oferta de vacantes en la modalidad de ascenso para personas con discapacidad, esta Comisión Nacional identifica la necesidad de establecer **una secuencia diferenciada de etapas** que garantice la posibilidad de inscripción para la población con discapacidad para las diferentes modalidades de concurso. En la **modalidad de ascenso** se podrán inscribir de manera **concomitante** los interesados en las vacantes reservadas para personas con discapacidad que cumplan las condiciones señaladas en el concurso y a su vez, aquellos interesados en las vacantes que no constituyan reserva de plazas que hayan sido ofertadas en esta modalidad, lo anterior, respetando los porcentajes establecidos, ya que si bien es cierto la marcación del siete por ciento (7%) de vacantes para personas con discapacidad permite un ajuste positivo convirtiéndose este porcentaje en un límite mínimo, el total del (30%) de las vacantes a proveer en la modalidad de ascenso es un límite superior por lo que su cálculo no podrá exceder el porcentaje establecido en la Ley 1960 de 2019.

De otra parte, con relación a la declaratoria de vacantes desiertas, la Ley 2418 de 2024 en concordancia con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015 establece que si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto para las vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto, previsión que fue contemplada por la CNSC en la circular externa No. 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025.

En este punto es necesario señalar algunos pronunciamientos claves de la Corte Constitucional respecto al Derecho Fundamental que le asiste a los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos¹ en el marco de los concursos de mérito. En Sentencia C-102 de 2022 con M.P. Diana Fajardo Rivera, la Corte reiteró pronunciamientos hechos mediante Sentencias C-1263 de 2005. M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-250 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en cuanto a la relación que tiene la carrera administrativa con el desempeño de funciones y cargos públicos, en los siguientes términos:

*Además de lo anterior, se ha destacado que **la carrera incide de manera definitiva en derechos fundamentales** tales como la participación en el ejercicio del poder político, a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicas, artículo 40.7 de la CP; la protección de las posiciones fundamentales de las que son titulares los trabajadores, como la estabilidad, la capacitación profesional, entre otras. Finalmente, y de manera especial, también se ha llamado la atención sobre la vinculación de la carrera con el derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades.*

¹ Artículo 40.7 de la Constitución: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

Así las cosas, el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, libre de injerencias derivadas de la aplicación de criterios asociados a privilegios, resulta esencial para garantizar el principio de meritocracia y la materialización de la carrera administrativa. Esta garantía se concreta en el derecho de todos los ciudadanos a desempeñar funciones en el ámbito público; por lo tanto, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, esta Comisión Nacional está facultada para disponer que las inscripciones para los empleos reservados a personas con discapacidad se desarrollen de manera preferente y con carácter previo a la oferta en modalidad abierta destinada a la ciudadanía en general. De esta manera, se busca garantizar que las vacantes disponibles sean ofrecidas al mayor número posible de ciudadanos interesados en acceder a un empleo público mediante el sistema de mérito, evitando en lo posible que al final del proceso persistan empleos sin un número mínimo de inscritos.

Esta decisión no solo incide en el ejercicio de derechos fundamentales, sino también en la aplicación del principio de eficiencia administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución, particularmente en lo relativo al uso de los recursos públicos, procurando maximizar la relación costo-beneficio. En el caso de los concursos de mérito, ello se traduce en obtener los mejores resultados en la provisión efectiva de los empleos convocados. En este contexto, si bien la CNSC no ejerce control sobre los resultados que obtengan los ciudadanos en las pruebas y etapas de los procesos de selección —pues estos dependen de su desempeño individual—, sí puede propender por la participación del mayor número de aspirantes que acrediten los requisitos, competencias y conocimientos exigidos para el ejercicio de los empleos a proveer.

El acceso a la carrera administrativa adquiere una especial relevancia en el Estado Colombiano, en tanto cumple una función articuladora de diversos fines de reconocido valor constitucional y legal, tales como el principio de mérito, la accesibilidad universal, la eficiencia administrativa y el derecho de acceso al desempeño de cargos públicos, entre otros. **Bajo esta óptica, la etapa de inscripciones en la modalidad abierta deberá desarrollarse siguiendo una secuencia diferenciada, en virtud de la cual las inscripciones correspondientes a los empleos reservados para personas con discapacidad se adelanten de manera preferente y con carácter previo a la oferta general en modalidad abierta dirigida a la ciudadanía en su conjunto.**

De otra parte, es preciso traer a colación que esta Comisión Nacional mediante la Circular Externa No. 2025RS011333, en su numeral 11 estableció que *“Las condiciones y especificaciones para identificar en la OPEC los empleos susceptibles de ser desempeñados por personas con discapacidad se rigen por la normativa vigente, siendo su regulación de exclusiva competencia de las autoridades pertinentes, sin intervención de la CNSC.”* (subrayado fuera de texto), circunstancia tal que conlleva a que sean las entidades públicas las llamadas a determinar la categoría de discapacidad permitida para el ejercicio de los empleos ofertados dentro la reserva, de tal manera que, tanto el propósito como las funciones asignadas a estos cargos se ejerzan en debida forma.

Ahora bien, de cara a los ciudadanos y en aras de racionalizar la exigencia de los documentos para que una persona con discapacidad pueda participar en un proceso de selección que adelanta la CNSC, se considera pertinente que el certificado que da cuenta de la categoría de discapacidad acreditada por el ciudadano sea un **requisito para su inscripción** en uno de los empleos objeto de la reserva para personas con discapacidad, y **no una condición para su registro** en el aplicativo SIMO.

En relación con el certificado de discapacidad que deben presentar los ciudadanos interesados en los procesos de selección con reserva de plazas para esta población, serán aquellos a que hace referencia la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 emitidas estas últimas por el Ministerio de Protección Social, de acuerdo con su vigencia.

Finalmente, y no menos importante el artículo 7 de la Ley 2418 de 2024 establece que las personas con discapacidad que se inscriban, ya sea en la modalidad de ascenso o en la modalidad abierto, para empleos objeto de la reserva, estarán exentas del pago de derechos de participación. En consecuencia, esta Comisión Nacional habilitará el procedimiento de inscripciones gratuitas en los términos previstos en la norma en cita, dando pleno cumplimiento a lo allí dispuesto.

3. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA 2025RS011333 del 7 DE FEBRERO DE 2025

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos que caracterizan los lineamientos aplicables a la etapa de inscripciones para empleos reservados para personas con discapacidad, resulta necesario modificar el numeral 10 de la circular externa 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025 en el sentido de prever que, una vez finalizada la etapa de inscripciones de los empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de ingreso o concurso abierto, las vacantes que se declaren desiertas, superada esta fase del concurso, pasarán a ser ofertadas en el proceso de selección modalidad abierto disponible para la ciudadanía en general.

Lo anterior sin perjuicio que, una vez finalizado el concurso las vacantes que se declaren desiertas deberán ser provistas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

LINEAMIENTOS

- 1.** La etapa de inscripciones en la **modalidad de ascenso** se desarrollará de manera concomitante tanto para las vacantes reservadas a personas con discapacidad como para aquellas que no constituyan reserva y sean ofertadas en esta misma modalidad.

2. Los empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de ascenso que, al finalizar la etapa de inscripciones, no cuenten con aspirantes inscritos o cuyo número de inscritos sea inferior al de vacantes ofertadas, se declararán desiertos y, estas vacantes pasarán a la OPEC de empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de ingreso o concurso abierto.
3. La etapa de inscripciones en la **modalidad abierto** se llevará a cabo en forma diferenciada, de manera que, primero será la de los empleos reservados para personas con discapacidad y finalizada esta, iniciará la de los empleos ofertados en modalidad abierto dirigida al resto de la ciudadanía.
4. Los empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad abierto que, al finalizar la etapa de inscripciones, no cuenten con aspirantes inscritos o cuyo número de inscritos sea inferior al de las vacantes ofertadas, se declararán desiertos y, estas vacantes pasarán a la OPEC de empleos en la modalidad abierto de la ciudadanía en general.
5. El aporte del certificado que da cuenta de la categoría de discapacidad acreditada por el ciudadano, será un **requisito para su inscripción** en uno de los empleos objeto de la reserva para personas con discapacidad, y **no una condición para su registro** en el aplicativo SIMO.
6. El certificado de discapacidad que deben presentar los ciudadanos interesados en los procesos de selección con reserva de plazas para esta población, serán aquellos a que hace referencia la Circular Externa 009 del 06 de octubre de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 y la Resolución 1197 del 05 de julio de 2024 emitidas estas últimas por el Ministerio de Protección Social, de acuerdo con su vigencia.
7. Al momento de adelantarse la inscripción por parte de las personas con discapacidad a los empleos objeto de reserva, deberán verificar que cumplen con la categoría de discapacidad señalada por la entidad pública en el aplicativo SIMO **para el ejercicio de los empleos y cargar el respectivo certificado de discapacidad como una condición necesaria para ser admitidos en el proceso de selección.** En caso de tratarse de empleos marcados con discapacidad múltiple, el aspirante deberá validar qué categorías fueron marcadas como permitidas por la entidad, de tal forma que, por lo menos una de estas sea acreditada.
8. Las personas con discapacidad que se inscriban a empleos objeto de reserva de plazas en cumplimiento de la Ley 2418 de 2024, tanto en la modalidad ascenso o abierto, estarán exentas del pago de derechos de participación, siempre que acrediten su discapacidad, y deberán seguir el procedimiento de inscripción que se fije para tal efecto en los acuerdos y anexos de los procesos de selección.

Conforme a los lineamientos expuestos la etapa de inscripciones se desarrollará con las siguientes fases:

1. Modalidad ascenso (para vacantes marcadas como reserva de plazas y para vacantes de la oferta general).
2. Modalidad abierto (para vacantes marcadas como reserva de plazas para personas con discapacidad).

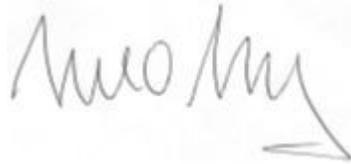
3. Modalidad abierto (para vacantes ofertadas a la ciudadanía en general).

En consideración al lineamiento establecido en numeral 4 del presente documento se modifica el numeral 10 de la circular externa 2025RS011333 del 7 de febrero de 2025 en los siguientes términos:

10. Una vez finalizada la etapa de inscripciones de los empleos reservados para personas con discapacidad en la modalidad de ingreso o concurso abierto, las vacantes que se declaren desiertas, superada esta fase del concurso, pasarán a ser ofertadas en el proceso de selección modalidad abierto disponible para la ciudadanía en general. Lo anterior sin perjuicio que, una vez finalizado el concurso las vacantes que se declaren desiertas deberán ser provistas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.

La presente circular fue aprobada por unanimidad en Sala Plena de Comisionados del 9 de septiembre de 2025.

Cordialmente,



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
PRESIDENTE
DESPACHO DE PRESIDENCIA

*Elaboró: Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Aprobó: Rafael Ricardo Acosta R. – Asesor Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Linda.
Aprobó: Carolina Martínez Cantor - Asesora Despacho Presidencia*